

de producción de compost, cultivo y manipulación de champiñón, en Tamarite de Litera (Huesca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de construcción de una planta modular integral, instalación de una planta de producción de compost, cultivo y manipulación de champiñón, actividades de manipulación de subproductos agrícolas, cultivo y manipulación de champiñón, en Tamarite de Litera (Huesca), promovida por don Julián Naval Fuster, incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita, y se concede también el beneficio sobre el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas para bienes de equipo que se fabriquen en España a las actividades agrarias de manipulación de subproductos agrícolas y de manipulación de champiñón.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de sesenta y dos millones ciento veintisiete mil cinco (62.127.005) pesetas. La subvención máxima a percibir será de seis millones doscientas doce mil setecientas (6.212.700) pesetas, de las que trescientas diez mil seiscientos treinta y cinco (310.635) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y cinco millones novecientos dos mil sesenta y cinco (5.902.065) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el 1 de enero de 1982 para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27330

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Segovia, por la Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia, para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Segovia, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Segovia, promovida por la Cooperativa Provincial de Segovia, incluida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, y de ellos, únicamente el de preferencia en la obtención del crédito oficial y subvención del 15 por 100; el resto no se conceden por no haberse solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de nueve millones doscientas ochenta y nueve mil novecientas cincuenta y cuatro (9.289.954) pesetas. La subvención máxima a

percibir será de un millón trescientas noventa y tres mil cuatrocientas noventa y tres (1.393.493) pesetas, de las que sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco (69.675) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón trescientas veintitrés mil ochocientos dieciocho (1.323.818) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27331

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.708, interpuesto por don Tomás Mendoza Herce.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.708, interpuesto por don Tomás Mendoza Herce, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y declaramos que, por las infracciones de error en la diferencia de graduación alcohólica y de adición de antifermos, procede imponer a don Tomás Mendoza Herce la sanción conjunta de novecientas setenta y cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas, sin que haya lugar a sancionar la tercera de las infracciones enjuiciadas; en cuyo sentido declaramos modificadas las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciséis de enero y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro; desestimamos las restantes pretensiones del recurso. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27332

ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se amplía la calificación como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), APA número 015, para el grupo «Productos del ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productos Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 699/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz).

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo «Productos del ganado bovino», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1980.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «productos del ganado bovino», fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.000.000, 3.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Cuarto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos del grupo entre-

gados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta por ciento.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27333 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de la Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de La Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de una red de caminos y de dos balsas para riego.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de La Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las balsas para riego sean clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) del referido artículo 61, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes de finalizar el año 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Real Decreto 3177/1978 de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.578, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 7.600.*

Solicitada por «Esmoca, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo

directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.578, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 7.600, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. El montaje del bastidor debe ir acompañado del cinturón de seguridad.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector General de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

27335 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-B-S, expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo 7.070.*

Solicitada por «Baskonia Bavaria, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-B-S, expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo 7.070, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. El montaje del bastidor debe ir acompañado del cinturón de seguridad.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

27336 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a ampliar la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), APA número 015.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto cinco de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, por la que se califica, para el grupo «productos del ganado bovino», a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), anteriormente calificada como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «hortalizas», e inscrita en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 015, se procede a la ampliación de esta inscripción incluyendo en la misma los datos registrales correspondientes a la nueva calificación, para el grupo «productos del ganado bovino».

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

27337 *CIRCULAR dispositiva 19/1979 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas, campaña 1979-80.*

Primero.—Fundamento. Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios, por resolución de la Presidencia del FORPA de 25 de septiembre de 1979, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 1979, sobre liquidación de excedentes de arroz en la campaña arrocerca 1979-80, para conceder restituciones a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2057/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña arrocerca 1979-80; Orden de Ministerio de Comercio y Turismo de 22 de diciembre de 1977, Resolución de la Dirección General de Exportación de la misma fecha y resolución del FORPA de 25 de septiembre de 1979, se dictan las siguientes normas a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones marquistas.

Segundo.—Exportaciones marquistas. Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquellas de arroz blanco elaborado en las clases «extra» y «1» (selecta) que